

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 870
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RAD. 2020-00206-00
Cuatro de agosto de dos mil veinte.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA, pague a favor del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.200.000 por concepto de capital representado en la Letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 13 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER Personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA, identificado con C. C. 14.888.666 y con T. P. No. 130374 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.
JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 AGOSTO DE 2020
Estado No. 083
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 868
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RAD. 2020-00205-00
Cuatro de agosto de dos mil veinte.

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANIBAL ARAQUE ARANGO, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor JOSE ANIBAL ARAQUE ARANGO, pague a favor del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.200.000 por concepto de capital representado en la Letra de cambio.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 13 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER Personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA, identificado con C. C. 14.888.666 y con T. P. No. 130374 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 AGOSTO 2020
Estado
No. 083
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 863. EJE. RAD. 2020-00231-00
cinco de agosto de dos mil veinte.

La demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS MORENO DELGADO mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Ordenar al señor LUIS CARLOS MORENO DELGADO pague a favor del señor ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$500.000,00 como capital representado en el título valor (letra de cambio).

1.2.- Por los intereses de plazo, desde el día 8 de abril de 2019 hasta el 10 de mayo de 2019, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

1.3.- Por los intereses de mora, desde el día 11 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

TERCERO: Reconocer Personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS con T. P. No. 82.614 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez
nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 19 DE AGOSTO 2020
Estado No. 083
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su revisión. Sírvese proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897
RADICADO: 001-2020-00253-00
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, trece de agosto de dos mil veinte

De la revisión de la presente demanda REIVINDICATORIA incoada por MUNICIPIO DE YUMBO a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR MARINO COBO RAYO, HEREDEROS Y/O PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1. Debe aclarar por qué incoa la demanda contra personas inciertas e indeterminadas y a su vez heredero, si en los hechos expresa que el señor OSCAR MARINO COBO RAYO es quien se encuentra ocupando el predio del caso sub juris y no alude ni indica que el señor COBO RAYO haya fallecido, así como tampoco aporta prueba sumaria del tal suceso y en esta clase de acciones el sujeto pasivo debe ser una persona cierta y determinada que ostente la posesión sobre el bien. De tener conocimiento de la posesión ejercida por otras personas, es deber individualizar a cada una de ellas.
2. Se debe identificar plenamente el bien inmueble a reivindicar toda vez que el demandante solo refiere los colindantes de forma general sin especificar sus medidas lineales, lo cual, es requisito *sine qua non* para la identificación concreta del predio y esto tiene su razón de ser en que la sentencia que acoja pretensiones de tal naturaleza no debe ofrecer duda en relación con el bien que se pretende reivindicar, por ello, debe existir plena identidad en el bien y los linderos.
3. El predio aludido en los hechos de la demanda no corresponde al indicando en las pretensiones, acápite último en el que refieren una casa de habitación ubicada en la carrera 1A No. 15 D -09 a la que corresponde un área de 300 metros cuadrados, mientras que en los hechos de la demanda indican como inmueble a reivindicar el predio con nomenclatura 1 A -25 de la calle 15-B antes No. 15 A 25 de la carrera 1 A el cual tiene un área de 180 metros cuadrados, más aun cuando es a este último al que se hace alusión en la escritura pública No. 267 del 13 de mayo de 1977 instrumento a través del cual el Municipio de Yumbo adquiere este bien.

4. Debe aclarar bajo qué norma legal se fundamenta para solicitar en un proceso REIVINDICATORIO la cancelación de todo gravamen que pese sobre el inmueble y la demolición de las construcciones que se encuentren dentro del predio, en razón a que dicha figura no es procedente en esta clase de acciones, pues lo que se busca a través de la reivindicación es que el dueño de una cosa pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este se la restituya. En tal virtud se debe reformar las pretensiones.
5. Ni en el poder ni en la demanda refiere la clase y trámite del proceso toda vez que el libro tercero del C.G.P contempla en su sección primera los procesos declarativos que pueden ser verbales o verbal sumario.
6. El poder carece de identificación del bien inmueble solo el cual recae la acción.
7. Debe clarificar cuáles son los actos de posesión que ejerce el demandado, los cuales deben ser claros e inequívocos e igualmente argumentar por qué motivo formula la demanda reivindicatoria, reconociendo que el demandado ostenta la posesión desde el año 1980, mucho antes de que el municipio adquiriera el derecho de dominio, que fue el 13 de mayo de 1997.
8. Se debe allegar los certificados de avalúo Catastral y de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente actualizados, con el fin de determinar la cuantía del proceso y cristalizar el predio a reivindicar.
9. En caso de allegarse avalúo pericial deberá determinarse la cuantía por éste.
10. Si se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, frutos o mejoras, debe estimar la suma en forma razonada y bajo juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos tal y como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.
11. Respecto a la prueba de Inspección Judicial, con perito, debe el actor allegar la prueba pericial que soporta los fundamentos fácticos pues al tenor del Art. 236 del C.G.P, la inspección judicial sólo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios probatorios, por ende todos los puntos que el mismo solicita se constaten deben ser allegados en el respectivo dictamen.
12. La normatividad aplicable al caso concreto debe actualizarse, pues refiere el C.P.C, estatuto procesal que no se encuentra vigente.

13. Debe indicarse la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales o la salvedad que desconoce la misma.

14. De conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 al presentar la demanda y al subsanarla, debe enviar por medio electrónico copia de ello al demandado aportando la prueba de dicho envío y si no conoce canal digital de la parte demandada deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Se recomienda al litigante que en adelante ordene digitalmente los documentos en el orden sugerido en la guía de recomendaciones de presentación de una demanda contenidas en las reglas procesales del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.
2. SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.



NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-
VALLE

En Estado No. 083 de hoy 19 DE
AGOSTO DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 30 de enero de 2020

La Secretaria,



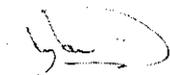
Luz Adriana Bazante Ramirez

AUTO SUSTANCIACION
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019-00114-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta de enero de dos mil veinte

La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, mediante oficio No. 2901 del 20 de noviembre de 2020, recibido en esta agencia judicial el día 16 de diciembre del año 2019, se glosa al presente proceso para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el cual fue tenido en cuenta por ser la primera comunicación en contra del demandado LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo <u>AGOSTO 19 DE 2020</u>
Estado No. <u>083</u>
Notifique a las partes el auto anterior

<u>Luz Adriana Bazante Ramirez</u> SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 27 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACION
PROCESO EJECUTIVO
Rad.- 2019-00114-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete de julio de dos mil veinte

La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, mediante oficio No. 498 de fecha 18 de febrero de 2020, recibido en esta agencia judicial el día 06 de marzo de 2020, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido en contra del demandado LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ, con radicado 2020-00050-00.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, AGOSTO 19 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 30 de julio de 2020

La secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018-00178-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta de julio de dos mil veinte

En este proceso EJECUTIVO de PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H., contra LUIS MIGUEL BELLO VALDES y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ ERAZO, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega una liquidación del crédito, a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual tiene una inconsistencia con el año (2014) en la parte de su totalización, pues no concuerda con el auto de mandamiento de pago de fecha 09/05/2018, obrante a folio 26-28, igualmente debe la togada imputar los abonos realizados por los demandados, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 19 E AGOSTO 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: Yumbo Valle, 29 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial para tramitar. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZNATE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 822
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00272 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve de julio de dos mil veinte

como quiera que es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante , el Juzgado,

D I S P O N E:

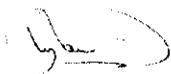
DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos dominio y posesión que en común y proindiviso les corresponden a los señores WILLIAM GARCIA GRAJALES y ROSARIO GRAJALES SERNA de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso HIPOTECARIO, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, con radicado 2014-00746, donde figura como demandante MYRIAM VASQUEZ LUNA.

Líbrese el respectivo oficio, para que se sirvan obrar de conformidad al inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso.

Limítese el embargo en la suma de \$49.497.951

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE
En estado No. <u>083</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)
Yumbo, <u>AGOSTO 19 DE 2020</u>
La secretaria. -

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

Maria
Jakeline
Parra
Noreña



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ * Año 2019 ▼ *

Departamento VALLE DEL CAUCA 76 ▼ * Ciudad YUMBO 76892 ▼ *

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 ▼ * Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 ▼

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 YUMBO ▼ Distrito\Circuito YUMBO

Tipo Proceso DE EJECUCIÓN - CIVIL ▼ * Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR ▼ *

SubClase ---SELECCIONE--- ▼ *

Proceso

Número 00273 Número 00

Consecutivo * Interpuestos *

Providencia AUTO INTERLOCUTORIO ▼ Tipo Decisión ---SELECCIONE--- ▼

Fecha 02/07/2020 Fecha

Providencia Finalización

Fecha 10/05/2019

Presentación *

EMPLAZAMIENTO

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación ---SELECCIONE--- ▼ Número Identificación

Primer Nombre Segundo Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Entidad



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	16450490	EDILBERTO GUZMAN VILLAGUIRAN	ROBERTULIO GAF ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	38558361	ADRIANA MELO GARCIA	---SELECCIONE--- ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	6349545	Robertulio Garcia	▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 09 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00352-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve de julio de dos mil veinte

Agréguese al expediente para que conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad, la publicación del edicto emplazatorio realizado el día 16 de febrero de 2020, en el diario EL PAIS, para la sociedad PROMARX S.A.S y los demandado señor FRANCISCO S. MARTAN GONZALEZ y ROSA ODILIA GONZALEZ MORENO, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la factura de venta por la suma de \$100.000 expedido por el diario EL PAIS S.A.

Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE,

Lucy

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 19 AGO 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

BT

Maria
Jakeline
Parra
Noreña



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼ *	Año	2019	▼ *
Departamento	VALLE DEL CAUCA 76	▼ *	Ciudad	YUMBO 76892	▼ *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03	▼
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 YUMBO	▼	Distrito\Circuito	YUMBO	
Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN - CIVIL	▼ *	Clase Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	▼ *
SubClase Proceso	POR SUMAS DE DINERO	▼ *			
Número Consecutivo	00352 *		Número Interpuestos	00 *	
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	▼	Tipo Decisión	---SELECCIONE---	▼
Fecha Providencia	09/07/2020		Fecha Finalización		
Fecha Presentación	12/06/2019 *				

EMPLAZAMIENTO

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	▼	Número Identificación	
Primer Nombre			Segundo Nombre	
Primer Apellido			Segundo Apellido	
Entidad				



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	NIT	800037800	Banco Agrario De Colombia	BEATRIZ EUGENIA/
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	NIT	900161495	PROMARX S.A.S.	---SELECCIONE---
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	94456300	FRANCISCO ANTONO MARTAN GONZALEZ	---SELECCIONE---
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	38977484	ROSA ODILIA GONZALEZ MORENO	---SELECCIONE---
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	66836122	BEATRIZ EUGENIA BE DOYA OLAVE	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Pedido

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

adjuntar Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 09/Jul/2020 01:28:50 P.M.

Teléfonos De Soporte: 314 872 38 02 - 321 470 25 40 - E-Mail Soporte: u_jyba@deadi.ramajudicial.gov.co

versión 1.1.1.0

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 09 de julio de 2020. A Despacho de la el señora Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00351-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve de julio de dos mil veinte

Agréguese al expediente para que conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad, la publicación del edicto emplazatorio realizado el día 16 de febrero de 2020, en el diario EL PAIS, para la sociedad PROMARX S.A.S y el demandado señor FRANCISCO S. MARTAN GONZALEZ, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la factura de venta por la suma de \$100.000 expedido por el diario EL PAIS S.A.

Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, 19 AGO 2020
La secretaria.-
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

Maria
Jakeline
Parra
Noreña



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼ *	Año	2019	▼ *
Departamento	VALLE DEL CAUCA 76	▼ *	Ciudad	YUMBO 76892	▼ *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	▼ *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03	▼
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 YUMBO	▼	Distrito\Circuito	YUMBO	
Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN - CIVIL	▼ *	Clase Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	▼ *
SubClase Proceso	POR SUMAS DE DINERO	▼ *			
Número Consecutivo	00351 *		Número Interpuestos	00 *	
Providencia	AUTO SUSTANCIACIÓN	▼	Tipo Decisión	---SELECCIONE---	▼
Fecha Providencia	09/07/2020		Fecha Finalización		
Fecha Presentación	12/06/2019 *				

EMPLAZAMIENTO

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	▼	Número Identificación	
Primer Nombre			Segundo Nombre	
Primer Apellido			Segundo Apellido	
Entidad				



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	NIT	800037800 Banco Agrario De Colombia	BEATRIZ EUGENIA/ ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	NIT	900161495 PROMARX S.A.S.	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	94456300 FRANCISCO ANTONO MARTAN GONZALEZ	---SELECCIONE--- ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	66836122 BEATRIZ EUGENIA BE DOYA OLAVE	▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

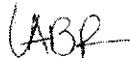
Ultimo Acceso 09.Jul/2020 01:35:50
P.M.

Telefonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Sistemas_Inf@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión: 1.3.0

SECRETARIA: Yumbo Valle, 29 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2017-00492-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve de julio de dos mil veinte

En este proceso Ejecutivo de PASAR EXPRESS S.A., contra SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S, en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos que hayan sido consignados a ordenes de este juzgado hasta la ocurrencia del valor liquidado, petición que es procedente y a ello se procederá una vez este en firme la liquidación del crédito.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la solicitud de entrega de los oficios de títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho, para el presente proceso, la cual se hará efectiva, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



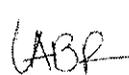
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, AGOSTO 19 DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMMIREZ

JPN.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.621 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO ADELANTADO POR BANCOLOCOLMBIA S.A., EN CONTRA DEL SEÑOR EDGAR SEGURA LOPEZ. RADICACIÓN 2019-00174-00

ASI:

RECIBO INSTR.PUBLICOS(folio fl.75 y 81)	\$73.900
AGENCIAS EN DERECHO (folio 96 -97)	\$2.600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.673.900

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.673.900).

Yumbo, 31 de julio de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 31 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sirvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00174-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 98 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En Estado No. 083 de hoy
AGOSTO 19 DE 2020,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

JPN